



# Asamblea General

Distr. general  
22 de mayo de 2018  
Español  
Original: árabe

---

## Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 77 a) del programa de trabajo

### Los océanos y el derecho del mar

#### **Nota verbal de fecha 9 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y señala a su atención la nota verbal número 3577, de fecha 21 de diciembre de 2017, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Delegación Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, sobre el Decreto 317/2014 relativo a la delimitación de las zonas marinas pertenecientes al Estado de Kuwait y su enmienda (publicado en *Derecho del Mar*, boletín número 89).

En primer lugar, el Estado de Kuwait desea subrayar que ese Decreto se ajusta a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar son vinculantes para todos los Estados en aplicación del artículo 38 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y de la decisión de la Corte Internacional de Justicia que considera la zona económica exclusiva establecida en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 una norma consuetudinaria de derecho internacional. Por consiguiente, las medidas adoptadas por el Estado de Kuwait a este respecto se basan en el derecho internacional convencional y en el derecho internacional consuetudinario.

En el marco de las negociaciones bilaterales que se desarrollaron en el pasado entre el Estado de Kuwait y la República Islámica del Irán no se alcanzó un acuerdo definitivo sobre la delimitación de sus respectivas zonas económicas y sus plataformas continentales. Esas negociaciones concluyeron con un único punto de entendimiento entre las partes: que la delimitación debe ajustarse al derecho internacional.

Así pues, y en el deseo de lograr una delimitación definitiva y vinculante para las partes, el Estado de Kuwait sigue dispuesto a someter su controversia sobre la frontera marítima, por mutuo acuerdo, a la Corte Internacional de Justicia o a la Corte Internacional del Derecho del Mar, a arbitraje o a cualquier otro mecanismo convenido entre las partes con arreglo al derecho internacional.



Por todo ello, el Estado de Kuwait reitera que las fronteras establecidas en el Decreto 317/2014 continuarán en vigor hasta que se acuerde una solución a la controversia.

La Misión Permanente del Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que mande distribuir la presente nota verbal como documento de la Asamblea General en relación con el tema 77 a) del programa, y que la mande publicar en el próximo número de *Derecho del Mar*.

---